

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS

D^a. _____, Procuradora de los Tribunales y del **GRUPO POPULAR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, según tengo acreditado en poder general para pleitos que a tal efecto acompaño, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación aludida, vengo a formular **DENUNCIA** sobre las presuntas irregularidades habidas en distintos expedientes municipales de carácter económico del Ayuntamiento de Guadalajara comprendidos entre el periodo que transcurre desde enero de 2004 a abril de 2006, para que en su caso se inicie las oportunas actuaciones por entender que se han incumplido los principios de legalidad, eficacia y economía, todo ello por existir una incorrecta, incompleta y/o nula justificación entre otras irregularidades que narro en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- CONTRATO PARA EL DISEÑO Y PRESENTACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE PROMOCIÓN INTERNA DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 31 de Julio de 2003 se procede a adjudicar a la empresa MJ Consultoría y Turismo,S.L., la asistencia técnica para la realización de un servicio de diseño, presentación y ejecución de la campaña publicitaria de promoción interna del Plan de Dinamización Turística de la Ciudad de Guadalajara por un importe de 57.090 €, de conformidad con el pliego de condiciones y oferta presentada. (adjunto como documento nº 1 copia del acta de la Sesión)

Por razones que no están determinadas dentro del expediente, en el año 2004 se pretendía inicialmente resolver el contrato con la empresa adjudicataria identificada en el párrafo precedente, a cuyo efecto por parte

del Concejal Delegado de Turismo, cuan si fuera técnico, emite un informe en el que valora el estado de ejecución del contrato con la referida empresa, adjuntando a tal efecto como documento nº 2 copia del mismo.

En la Comisión de Contratación de fecha 15 de marzo de 2004, en el punto 12 del orden del día, se abordaría el asunto de la resolución del contrato, como así documentamos con copia del acta que adjuntamos como nº 3. Pues bien, esta Comisión propone la iniciación de expediente para la resolución del contrato suscrito con la empresa MJ CONSULTORÍA Y TURISMO,S.L., como así definitivamente se ejecutó la propuesta. A este respecto debemos destacar que no sólo se resuelve el contrato sin el preceptivo informe de técnico competente, sino que inclusive siendo advertida la citada irregularidad por el portavoz en la Comisión de contratación del Grupo Popular, el mismo Concejal Delegado de Turismo, se erige en técnico cuando manifiesta que ha firmado él el informe toda vez que no había en ese momento técnico que lo pudiera hacer.

SEGUNDO.- GERENCIA DEL PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA “CIUDAD DE GUADALAJARA”.

En fecha 16 de abril de 2004 se reúne la Comisión de Contratación del Ayuntamiento de Guadalajara y dentro del punto octavo del Orden del Día se propone la “*resolución del contrato suscrito con Sicma,S.L., para la realización de la Gerencia del Plan de Dinamización Turística de Guadalajara y adjudicación del contrato a la empresa Ménsula Iniciativas Turísticas e Culturais,S.L.L.*”, aprobando a tal efecto la resolución del contrato de “Sicma,S.L.” y la adjudicación a la entidad Ménsula Iniciativas Turísticas e Culturais,S.L.L., la realización de la gerencia del Plan de Dinamización Turística de Guadalajara por importe de 60.100 € anuales. Adjunto como documento nº 4 copia del acta de la referida sesión.

Por parte del Interventor del Ayuntamiento de Guadalajara en fecha 28 de julio de 2004 se procede a emitir informe acerca de la adjudicación que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento realiza a la empresa Ménsula Iniciativas Turísticas e Culturais,S.L.L., en fecha 22 de Julio de 2004, del que antes la Comisión de Contratación había acordado la misma y de manera simultanea a la resolución con Sicma,S.L., advirtiendo que **existen tres facturas aprobadas por el Ayuntamiento a favor de Ménsula Iniciativas Turísticas e Culturais,S.L.L., cuyo objeto son la**

realización de Auditorias de Plan de Dinamización Turística por lo que deduce el Interventor:

- Existe un incumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos por razón de la cuantía de los trabajos mencionados.
- Auditados los estados financieros de la empresa, presuntamente los trabajos no se habían realizado, reconociéndose por ello gastos por labores no efectuadas.
- Llega a la conclusión el Interventor que lo que se ha pretendido es una contratación encubierta de un servicio y en un periodo en el cual el referido servicio estaba contratado y adjudicado a otra empresa.

Adjunto como documento nº 5 el informe del Interventor.

TERCERO.- PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA DE BARCELONA CON CALLE SEGOVIA.

En Sesión celebrada por la Comisión de Contratación en fecha 19 de Julio de 2004 en el punto 3 del Orden del Día se trataba la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado de las obras incluidas en el proyecto de Glorieta en la intersección de la Avenida Barcelona con calle Segovia, llegándose al acuerdo de autorizar a la empresa Arquing,S.A., la redacción de un proyecto modificado de las obras incluidas en el proyecto de la glorieta en la intersección de la Avenida Barcelona con la calle Segovia.

Mediante Decreto de 30 de Julio de 2004, el Sr. Alcalde Presidente resuelve aprobar el proyecto modificado de la glorieta antes mencionada, lo que supone un incremento de 61.511'68 € con respecto al proyecto inicial, a la vez que encomienda a la empresa que estaba llevando a cabo las obras la ejecución de esta ampliación.

Adjunto como documentos 6 y 7 copias de la Sesión de la Comisión de Contratación de 19/07/04 y Decreto de Alcalde de 30/07/04.

A consideración de mi mandante la irregularidad existe en el momento que la ampliación del proyecto así como de las obras encomendadas no se pueden entender como una mejora o ampliación del proyecto original innecesarias desde el punto de vista técnico, que no social, sino que se trata de una obra nueva y distinta a la inicial, por cuanto

la obra ampliada en cuestión se ubicaba en otro punto totalmente distinto (a más de 200 metros), por lo que debería en su caso haberse propuesto otro contrato administrativo tanto de redacción de proyecto como de ejecución de obras.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DE CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL BARRIO DE LOS MANANTIALES,

En Sesión celebrada por la Comisión de Contratación en fecha 28 de Julio de 2004 el punto 4 del Orden del Día abordaba la adjudicación del concurso referenciado en el encabezamiento de este ordinal, acordándose la adjudicación de la explotación mediante concesión administrativa a la vez que se otorgaba una subvención de 67.882 € anuales, resultando concesionaria D^a: Amparo Elvira del Río.

Al hilo de lo anterior, por parte del Portavoz del Grupo Popular se realizaron determinadas objeciones sobre los criterios de puntuación, de tal manera que se convoca de manera urgente y en las dos audiencias posteriores, 30 de julio de 2004, nueva Sesión **extraordinaria** de la Comisión de Contratación siendo el único punto del día la adjudicación del concurso para la explotación en régimen de concesión administrativa del centro de atención a la infancia en el Barrio de los Manantiales.

Inexplicablemente y con un nuevo informe técnico que se solicita por el equipo de gobierno, se produce un cambio no sólo en los criterios de puntuación sino en la propia puntuación, resultando otra adjudicataria con una puntuación en un 11% por encima de la inicialmente elegida, lo que evidencia de manera palmarea que la primera elegida obtuvo un puntuación muy por debajo de esta segunda, todo ello por no haber aplicado de manera objetiva los criterios de puntuación.

Adjunto como documentos 8 y 9 actas de las sesiones de 28 y 30 de julio de 2004.

A pesar de la irregularidad denunciada que provocó el cambio de criterios más justos y con ello de adjudicatario del concurso, en momento alguno se procedió a iniciar un expediente tendente a averiguar la subjetividad de los técnicos a la hora de determinar los criterios de puntuación.

QUINTO.- CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

En Sesión Extraordinaria de 27 de enero de 2005, se propone la aprobación del pliego de condiciones que han de regir el concurso para la adjudicación del servicio municipal de limpieza de colegios públicos y otras dependencias municipales, solicitando el mismo día de la sesión y por parte del Grupo Municipal Popular, la retirada del orden del día de este punto, todo ello en base a las indeterminaciones que establece el objeto del contrato en cuanto a la forma de desarrollar el servicio, pues como quiera que la limpieza no se realiza en un sólo centro sino que son múltiples los lugares, las bases del concurso no precisan ni el tiempo, ni el personal a emplear, en cada una de las dependencias, alegatos cuya apoyatura la tienen en el propio informe de fiscalización que se emite por la Intervención Municipal. Adjunto como documentos 10 y 11 acta de la sesión y el informe de fiscalización respectivamente.

Mediante Sesión de la Comisión de Contratación de fecha 28 de junio de 2005, en el punto 7 del orden del día se aprueba la adjudicación por importe de 910.250 € anuales, el referido concurso de limpieza a favor de la mercante Limpiezas Lumen,S.A. Adjunto Como documento nº 12 acta de la Comisión, habiendo el Grupo Popular Municipal en dicha Sesión, redundado en las inconcreciones del concurso ya manifestadas en la Sesión de Contratación anteriormente referenciada.

Ante la persistencia del Equipo de Gobierno en adjudicar el contrato a Lumen,S.A., desoyendo los informes de los técnicos municipales y en contra del informe de fiscalización del Interventor, el Grupo Popular municipal solicita al Interventor General la comprobación de la facturación de la empresa Lumen,S.A., para con ello averiguar el personal que ha dedicado en el propio Ayuntamiento al servicio de limpieza. La razón de este informe y donde radica la irregularidad, no es otro que, como quiera que Lumen,S.A., era la actual concesionaria del servicio, existía una obligación de que ésta determinara el personal que dedicaba en cada una de las dependencias en las que prestaba el servicio así como las horas a emplear, siendo ello parte integrante de la documentación del concurso de necesario conocimiento por todos los potenciales licitadores, para de esta forma establecer sus cuentas y poder ofertar con el suficiente conocimiento del objeto. No olvidemos que se convertía en necesario y obligado la aportación por parte de Lumen,S.A, del cumplimiento de esta información.

El Interventor General, dando cumplimiento a la petición del Grupo Popular Municipal, y en el que concluye con la demostración de que Lumen, S.A., había falseado la realidad, toda vez que a la hora de señalar el personal y tiempo a emplear en cada una de las dependencias que eran objeto de licitación, había incrementado el número de trabajadores y tiempos a emplear, incorporando otros centros en los que también prestaba servicios pero que no eran el motivo de este concurso, consiguiendo con ello además de la confusión en los licitadores pues realizarían y realizaron un proposición que nunca se ajustaría a la realidad por el error intencionado provocado por Lumen,S.A. Adjunto como documento n° 13 las conclusiones del Interventor que revelan lo mismo.

En Sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, del cual se une acta como documento n° 14, se declara desierto el concurso para la prestación del repetido servicio de limpiezas todo ello en base al informe del interventor anteriormente referido y acompañado. No obstante y a pesar de la irregularidad en la documentación aportada por la propia empresa Lumen,S.A., ésta ha seguido, con prórroga al contrato anterior, prestando servicios al Ayuntamiento de Guadalajara, siendo cuanto menos igual de inverosímil que no haya medido una apertura de expediente administrativo frente a la susodicha entidad.

SEXTO.- NUEVO CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Tras la presentación de ofertas por distintos licitadores del concurso, el ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento realiza una puntuación de las ofertas concediendo a Lumen, S,A, mayor puntuación sobre el resto de licitadores (documento 15), siendo lo curioso que recibe una puntuación por el **estudio del proyecto** cuando presenta variaciones respecto al propio pliego de condiciones, es decir, que está fuera del mismo.

Por el Secretario municipal se emite informe en fecha 30 de marzo de 2006, (documento n° 16), en el sentido de que no existe inconveniente en adjudicar el concurso a Lumen,S.A, a pesar de que existen variaciones respecto del horario a cumplir en el pliego de condiciones y el ofertado, lo cual revela que la oferta es distinta a la requerida.

En Sesión de fecha 7 de abril de 2006 se procede a la adjudicación a Lumen,S.A., del servicio concursado, si bien vuelve a matizar el Interventor, que Lumen,S.A., ha introducido en su oferta variaciones en cuanto al tiempo a prestar en cada uno de los centros a limpiar, no contemplando esta posibilidad las cláusulas del concurso. Adjunto como documento nº 17 copia del Acta, y como documento nº 18 acta de la Junta Local de Gobierno en que se adjudica a Lumen,S,A, el servicio. Hay que resaltar respecto de esta adjudicación que en momento alguno se ha procedido a cumplimentar el trámite de fiscalización de la Intervención General previo al acuerdo de adjudicación.

SÉPTIMO OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN LA CALLE TOPETE.

Habiéndose publicado la licitación de un concurso para la ejecución de obras de acondicionamiento de la calle Topete, se concede a la entidad mercantil Cobra Gas y Agua, la adjudicación de las mismas, si bien mediante escrito de fecha 8 de junio de 2005, esta entidad procede a renunciar a esta adjudicación, siendo el fundamento de ello la imposibilidad de poder llevar a cabo las mismas en el tiempo que requieren los técnicos municipales, toda vez que se pretende que estén finalizadas antes del comienzo de las Fiestas Patronales, el día 7 de septiembre. (Adjunto como documento nº 19, la comunicación de la entidad mercantil referida).

Por parte del Sr. Interventor y con el Visto Bueno del Alcalde, se certifica sobre la aceptación de la renuncia a la susodicha ejecución, adjudicando las obras por mayor importe a Inesco,S.A. (Acompañó copia de la certificación como documento nº 20).

Sorprendentemente las obras dan inicio por la nueva empresa adjudicataria el día 9 de enero del siguiente año, resultando incongruente que se admita la renuncia a la adjudicación con el único fundamento en la imposibilidad de acabar antes del 7 de septiembre de 2005 y se permita iniciarlas con posterioridad a esta fecha por otra empresa, todo ello sin la pérdida de la fianza provisional de la renunciante y/o con el consiguiente perjuicio para esta licitante que bien podría haberlas ejecutado en igualdad de plazos si se le hubiera dado la posibilidad de ello, y además, obteniendo un mayor beneficio el Ayuntamiento por el menor coste de la oferta.

Adjunto como documento nº 21 el acta de comprobación de replanteo de la obra.

OCTAVO.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA LA PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PERI DE LA SUE-32

Una vez publicada la oferta pública de adjudicación del concurso anunciado en este ordinal y tras la presentación de distintas ofertas, por parte de los técnicos municipales se procede a calificar cada una de las distintas ofertas, si bien la empresa con mayor puntuación y que a la sazón resultaría adjudicataria, Hercesa Inmobiliaria,S.A., adolece a juicio de aquellos de diversas carencias o indefiniciones:

- No especifica el número de trasteros a ejecutar.
- No establece las **reservas obligatorias** de viviendas para personas con movilidad reducida permanentemente.
- No se ha previsto el destino de un cinco por ciento de viviendas para familias numerosas como exige el pliego.
- No cumple con el estándar de número de ascensores como exige la normativa municipal.
- No tiene previstos tendedores.
- Las viviendas tienen sólo una orientación y la mitad de ellas lo hacen al noroeste, todo ello en contra de las recomendaciones de la normativa VPO y en contra de los criterios bioclimáticos de sostenibilidad y ahorro energético actuales.
- La repercusión de suelo urbanizable sobre la edificación proyectada es del 20'43%, superior la máximo que corresponde en las VPO que es del 20%.

Del mismo modo, los técnicos informantes señalan que **ninguna de las propuestas presentadas resultan satisfactorias de forma completa**. Tendrá también que, según el mismo juicio, atender el adjudicatario a los requerimientos municipales en cuanto a la forma de ejecutar la urbanización en distintas zonas. (Adjunto como documento nº 22 el informe de los técnicos municipales).

Mediante Acuerdo en Sesión Ordinaria del Pleno de Excmo. Ayuntamiento de fecha 6 de mayo de 2005, se procede a adjudicar a la

entidad Hercesa Inmobiliaria,S.A., el concurso, todo ello pese a no cumplir con los estándares y exigencias legales para este tipo de viviendas, adjuntando a tal efecto copia del acta de la sesión como documento n° 23.

Al igual que en anteriores ocasiones y amén de lo incongruente que resulte la adjudicación, se vuelve a contravenir las leyes en tanto se aprobó el proyecto de urbanización cuando las obras estaban ya iniciadas, es decir que se habían dado comienzo a unas obras sin la preceptiva licencia, no pudiéndose tampoco cumplir lo reflejado por los técnicos en su informe: “*debía atender el adjudicatario a los requerimientos municipales en cuanto a la forma de ejecutar la urbanización en distintas zonas*”, supuesto de imposible cumplimiento si tenemos en cuenta que ya habían iniciado las obras sin la aprobación preceptiva del proyecto de urbanización, so pena que los técnicos municipales estuvieran dando directrices sobre una obra sin licencia y por ello en connivencia con la infracción urbanística. Adjunto como documento n° 24 certificado de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

NOVENO.- ADJUDICACIÓN DE UN SERVICIO ESTABLE DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN EL BARRANCO DEL ALAMÍN.

En el presente asunto el objeto y finalidad del contrato venía determinado en el propio pliego de condiciones, como no podía ser de otra manera, estableciendo el referido pliego como requisitos para licitar que **cuanto menos** los servicios que se prestasen fueran:

Circuito de Skate, dotado como mínimo, de dos módulos laterales o Quatre pipe, (...);

Zona multiaventura dotada de (...)

Zona barcas (...)

Quiosco con servicio de Bar-cafetería (...).

Amén de los requisitos antes expuestos, el propio pliego de condiciones establecía un baremo a aplicar para la valoración de las ofertas, puntuándose entre otras cosas el número de actividades propuestas, la memoria de las obras, número de elementos a instalar en las diferentes zonas, tarifas aplicables a los usuarios, (entre otras).

Pues bien, el pliego, del cual adjunto como documento n° 25 copia del acta de la Comisión de Contratación de fecha 16 de mayo de 2005, tiene un contenido imposible de cumplir como a continuación relataremos,

si bien y como primera irregularidad a señalar es el hecho de que exista un informe de fecha 9 de enero de 2006 del Ingeniero de Montes del Ayuntamiento sobre la propuesta de la única empresa licitadora, “Bahía Tuna,C.B.,” es decir, posterior a la aprobación del pliego de condiciones por la Comisión de Contratación cuando las Ordenanzas Municipales exigen que debe ser anterior, en el que pone de relieve *la imposibilidad de efectuar en el canal del parque actividades con barcas tal y como prevé el pliego de condiciones*; del mismo modo *no deberá ocuparse con ninguna actividad la zona de paseo y el carril bici; y antes de eliminar las pistas deportivas deberán estudiarse otras posibilidades*. Adjunto como documento nº 26 copia del referido informe.

Al hilo de ello, por parte de la arquitecta técnica municipal en su informe de 17 de febrero de 2006, (adjunto como doc. 27) tilda la actividad de improcedente, a pesar de que el pliego de condiciones del concurso considera esta actividad de necesaria.

Del mismo modo que lo anterior, otro de los mínimos esenciales a ofertar en las propuestas de la concesión administrativa, se encontraba *Quiosco con servicio de Bar-cafetería (...)*. A colación con él, y a la vista del plano presentado para su ubicación, este se hace sobre una zona de paseo, recordando a tal efecto que todo el parque es zona de paseo, estableciendo la normativa municipal la prohibición de ocupar con terrazas y/o mobiliario estas zonas, habiendo el técnico municipal “Ingeniero de Montes Municipal” determina:“*No debería de permitirse ocupar con la actividad ninguna zona de paseo o del carril bici, ya que ello supondría molestias a los usuarios del parque y en este sentido no deben situarse en las mencionadas zonas ningún elemento de juego, vagones-cafetería, mesas, sillas, etc.*”; pues bien, ello nos lleva a la consideración de que se está imposibilitando el cumplimiento del pliego de condiciones, pues de ocuparse la citada zona se estaría no sólo contraviniendo el informe del técnico sino violando claramente el planeamiento urbanístico.

En fecha 1 de marzo de 2006 se procede por parte de la Comisión de Contratación a proponer a Bahía Tuna Producciones,C.B., el servicio, siendo dos días posteriores en el Pleno del Ayuntamiento donde se procede a la adjudicación del mismo a pesar de las irregularidades habidas. Adjunto como documentos nº 28 y 29 copias de las Actas de ambos acuerdos.

Cuestión a destacar es el hecho de que el pliego de condiciones establece una subvención de **70.000 €** a favor del adjudicatario con cargo al plan de dinamización turística que se concedería al licitante elegido,

subvención injustificada si tenemos en cuenta que el destino de la misma no se ajustará a los objetivos del pliego de condiciones.

Otra de las condiciones de necesario cumplimiento establecidas en el pliego, es la *Zona multiaventura dotada de (...)*, que a la sazón el ofertante y adjudicatario de la concesión administrativa, propuso ubicarla dentro del sector SUE 09 del Plan de Ordenación Municipal de Guadalajara, situación inviable por cuanto dentro de la referida unidad de actuación no se puede ejecutar, máxime cuando se ha aprobado un Plan de Actuación Urbanizadora presentado sobre la SUE-09, por ello, cuando el POM delimitó el Sector SUE-09, dejaba a la aprobación de un Plan Parcial la configuración del mismo, y en esa configuración se ha proyectado por el Agente Urbanizador viviendas y viales, todo ello por ser propiedad privada como establece el proyecto de reparcelación, es decir, que el proponente de la oferta en la concesión administrativa ha obviado esta circunstancia y el propio Ayuntamiento lo ha también obviado, por lo que existe un error de hecho palmario que conlleva la nulidad de la adjudicación.

Una vez probada la imposibilidad de llevar a cabo el cumplimiento del pliego de condiciones, en vez de proceder anular las bases del concurso y por ello la adjudicación, iniciado de nuevo con la redacción de unas nuevas bases y concurso, no sólo adjudican el repetido concurso aún a sabiendas de la irregularidad, sino que siguen premiando con el mismo importe en la subvención a pesar de saber que no se van a efectuar por el adjudicatario todas las inversiones necesarias para cumplir el servicio, por lo que cuánto menos se debería haber reducido la subvención de una manera proporcional a la minoración de los servicios a prestar, existiendo un claro y fragante enriquecimiento injusto en la persona del adjudicatario.

Por último señalar que con relación a la proyección de la *Zona Multiaventura* y según ha quedado dicho, como se había propuesto su ubicación en un lugar de imposible cumplimiento por ser parte integrante de un Sector Urbanizable, se ha incardinado sin ningún preámbulo por medio, en una localización totalmente distinta a la proyectada por la adjudicataria en su licitación.

DÉCIMO.- *TRAMITACIÓN PARA PAGO DE DOS FACTURAS POR ACTIVIDADES (WAKEBOARD Y BUCEO) QUE NO SE LLEGARON A REALIZAR EL 8 DE JULIO DE 2005, DENTRO DEL PROGRAMA DE OCIO ALTERNATIVO JUVENIL “ESTA NOCHE TOCA”.*

En los últimos años se viene celebrando en Guadalajara un programa de ocio alternativo dirigido a la juventud y bautizado por *Esta Noche Toca*, en el que se contratan distintas actividades que organiza el propio Ayuntamiento. Dentro de estas actividades en el año 2005 se contrató con la entidad Bahía Tuna Producciones, C.B., y José Antonio Guerrero Pastor, una actividad de Wakeboard y una actividad de Submarinismo respectivamente.

Amparado en la sequía por la que se estaba atravesando, el Concejal de Juventud y Primer Teniente Alcalde de Guadalajara, consideró correcto suspender ambas actividades.

Pese a lo anterior, las entidades nombradas y sin haber prestado el servicio y no lo hicieron, presentaron sendas facturas para ser abonadas por el total del importe y con identidad de conceptos como si se hubiera ejecutado los servicios, pasando el mismo Concejal a dar el visto bueno a las mismas para su pago a sabiendas que él mismo había suspendido los actos.

Finalmente y a consecuencia de la denuncia efectuada por el Grupo Municipal Popular no se llegó a pagar.

Adjunto como documentos nº 30, 31 y 32 relación de compras y facturas a que se hace referencia, y como documento nº 33 nota de prensa de Guadalajara donde queda adverado la declaración del Sr. Concejal.

UNDÉCIMO.- ADJUDICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento celebrada el día 30 de septiembre de 2005, se procede en el punto sesenta y cuatro del orden del día a aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económicas, jurídicas y administrativas que regirán el concurso de prestación del servicio de ayuda a domicilio por un presupuesto de 11'50 euros por cada hora de servicio, siendo el coste anual de tal servicio 750.000 euros, adjuntando como documento nº 34 copia del acta de la referida Junta y como documento nº 34.bis Acta de Apertura de Ofertas presentadas al concurso

En Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2005 dentro del punto cincuenta y nueve del orden del día, se procede una vez aperturadas las plicas del concurso, *en lo que llama añadido de texto* del pliego de condiciones del mencionado concurso, a modificar el contenido y/u objeto por cuanto modifica la estructura de las horas a prestar en este servicio dirigido a la dedicación efectiva a prestar a los usuarios. Adjunto como documento nº 35 copia del Acta de la citada Junta. Desde este momento ya se ha producido una irregularidad por la modificación de las condiciones, que no *añadidos*, pues se produce con posterioridad al acto de apertura de plicas.

Finalmente se adjudica a la empresa Unión Castellana de Alimentación Ucalca,S.A., el concurso. Adjunto como documentos 36 y 37 escrito de trabajadores sociales adscritos a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, sobre la valoración y baremación a dar a las empresas licitadoras y el contrato con la empresa elegida, respectivamente.

En este como en otros muchos asuntos no consta en el expediente la preceptiva fiscalización previa al acuerdo de adjudicación por parte de la Intervención General.

DUODÉCIMO.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SOCIAL EN EL SP-02

En Sección de Contratación del Ayuntamiento se propuso la aprobación del pliego de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas que regirán el concurso a que hace mención el encabezamiento de este ordinal. Adjunto como documento nº 38 informe de la Sección de Contratación.

Por parte del Interventor Municipal se procede a informar que no se va a proceder a fiscalizar el gasto, a aprobarlo y a adquirir el compromiso generado con él, hasta tanto no se conozca el importe de la proposición seleccionada y las condiciones del contrato, todo ello según preceptúa el artículo 125 del R.D.Legislativo 2/2000 de 16 de junio, adjuntado para su adveración y como documento nº 39 el susodicho informe.

En Sesión de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2005, se procede a adjudicar a la única empresa que licitó, Rayet

Construcciones,S.A., el concurso por un importe de 862.000 euros. Acompaño como documento nº 40 copia del Acta.

Pues bien, una vez más y sin existir informe de fiscalización, trasgrediendo el principio de legalidad, se procede a adjudicar la obra.

DECIMOTERCERO.- *CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PARKING EN CALLE RUFINO BLANCO Y PARQUE JOSÉ DE CREEFT.*

En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 28 de mayo de 2004, se acuerda admitir a trámite las solicitudes presentadas por de Hercesa Inmobiliaria,S.A., y de la Sociedad para la Promoción de Aparcamientos de Guadalajara,S.A.U., en las que proponen la construcción de aparcamientos privados para su explotación siendo necesario para ello la enajenación y/u ocupación de terreno público, concediendo el Ayuntamiento un derecho de **tanteo en la licitación del concurso** a estas empresas. Adjunto como documento nº 41 acta de la referida Sesión.

En Sesión del Pleno de 10 de Junio de 2005 se procede a aprobar el pliego de condiciones para la redacción del proyecto, construcción y explotación de los aparcamientos referenciados. Adjunto como documento nº 42 copia del acta de la Sesión.

En Sesión Ordinaria de Pleno de 2 de diciembre de 2005 se procede a aprobar el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Solano Rodríguez que a la sazón es socio y administrador de Hercesa Inmobiliaria,S.A., y a requerir a esta entidad para prestar garantía definitiva. Adjunto como documento nº 43 copia del acta.

Una vez adjudicado el concurso se procede a rectificar las bases del mismo y en concreto la clasificación de las empresas en lo que respecta a los requisitos a cumplir por estas para poder licitar. Adjunto como documento nº 44 copia de la propuesta de resolución de 17 de enero de 2006.

En fecha 6 de febrero de 2006 se procede a firmar el contrato administrativo a que hacemos mención, dejando copia del mismo unida a esta denuncia como documento 45.

Es de resaltar en este punto, el hecho de que las obras iniciaran sin haberse todavía modificado las bases del concurso, siendo buena prueba de ello las denuncias que el Grupo Popular había hecho en la prensa, dejándolo constatado en el documento que acompaño como nº 46.

Las irregularidades administrativas de este concurso, amén de haber iniciado las obras antes de firmar el contrato y de modificar las bases del concurso, continúan por el hecho de conceder derecho de tanteo a dos empresas por el supuesto hecho de haber propuesto la idea, si bien esta era sólo para la calle Rufino Blanco y no para el parque José de Creeft y sólo para 201 plazas, cuando posteriormente se amplió a 366 plazas lo que supuso, una mayor ocupación de terreno público y en concreto la invasión de un parque con la afección que ello supone de zona verde, viéndose modificado por tanto las bases del concurso. Al hilo de ello y en cumplimiento de la legislación, también se debería haber presentado una evaluación de impacto ambiental, cosa que no se hizo incumpliendo así la normativa urbanística.

DECIMOCUARTO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ANIMALES.

En fecha 4 de diciembre de 2001 se procede a la firma del contrato administrativo en el encabezamiento de este punto referenciado, siendo el periodo límite de duración cuatro años prórrogas incluidas y por ello expirando el mismo el 31 de diciembre de 2005. (Adjunto como documento nº 47 copia del contrato).

Mediante Sesión de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2005, a tan sólo 48 horas de dar término al contrato y sin siquiera existir comunicación al actual y prorrogado adjudicatario, se procede a aumentar en un año más el susodicho contrato como así consta en el documento que como nº 48 incorporo.

Pues bien, en momento alguno se ha procedido a fiscalizar por parte de la Intervención General este acuerdo, incumpliendo así una vez más el principio de legalidad.

DECIMOQUINTO.- CONTRATACIÓN DE ANIMALES PARA CABALGATA DE REYES 2005.

En Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2005, se aprueba el presupuesto para las fiestas Navideñas, adjuntado como documentos nº 49 y 50 copia del acta de la referida Sesión y desglose del presupuesto.

Por parte de la Intervención se procede a redactar informe de fiscalización en el que advierte que los gastos que se abonen mediante órdenes de pago a justificar, se habrán de tramitar conforme al procedimiento de contratación sin que pueda obviarse este. Adjunto como documento 51 el referido informe.

Posteriormente se vuelve a emitir otro informe por el mismo técnico, en el que señala que determinados pagos realizados a empresas por importe de **89.142'80 €** incumplen la normativa vigente en materia de contratación pública reflejando las conclusiones del informe un sin fin de irregularidades, por lo que acto seguido se procede a comunicar por el Jefe de la Sección de fiscalización, el traslado de todo el expediente para ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a los efectos de someter a aprobación en su caso, la cuenta justificativa del pago, todo ello adjuntado como documento nº 52 .

En fecha 20 de febrero de 2006 se registra un escrito de la Concejala Delgada de Festejos Tradicionales en el que se pone de relieve la ilegalidad habida intentando justificar la misma con alegaciones carentes de fundamentos. adjuntándolo como documento nº 53.

Por último señalar, que para este año se ha pretendido corregir el error denunciado habiéndose seguido el correspondiente procedimiento reglado avalando así la denuncia señalada.

DECIMOSEXTO.- SUBASTA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ENAJENACIÓN DE UNA PARCELA PROPIEDAD MUNICIPAL DE D. EDUARDO GUITIAN Y OTROS EN PROINDIVISO RESULTANTE DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SP-11.

A consecuencia de la aprobación del proyecto de reparcelación del Sector SP-11, se le adjudica al Ayuntamiento una parcela de la que curiosamente no es titular único al compartir la misma con terceros administrados, siendo el porcentaje que le pertenece al Ayuntamiento un 81'31019 %. Pues bien, siendo intención municipal enajenar la parcela, se procede a hacerlo mediante subasta en procedimiento abierto, adjuntando como documento nº 54 pliego de condiciones del procedimiento, así como documento nº 55 el informe de la Sección de Patrimonio dando el visto bueno a la enajenación de la finca y como documento nº 56 el acta de la Comisión de Contratación de 30 de noviembre de 2005.

En fecha 23 de enero de 2006 se procede a la apertura de plicas, si bien en el mismo instante de la apertura de ofertas se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación, que los cotitulares de la finca a enajenar han solicitado al Ayuntamiento que se les conceda un derecho de tanteo sobre la misma, petición que el mismo día de la apertura les es concedida por lo cual **las condiciones de la subasta aprobadas por el Pleno Municipal, se ven modificadas.** Aporto como documento nº 57 acta de la apertura de plicas, en la cual también se concede inicialmente a la entidad Rayet Promociones, S.L., única licitante, la adjudicación de la subasta, y como documento nº 58 certificado del Secretario General del Ayuntamiento de la adjudicación.

DECIMOSÉPTIMO.- ADJUDICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO HENARES.

En Sesión de Comisión de Contratación de 22 de julio de 2005 se acuerda proponer la aprobación el proyecto de construcción de un nuevo puente sobre el río Henares y del pliego de condiciones económicas jurídicas y administrativas que han de regir el concurso. Adjunto como documento nº 59 el informe de la Sección de Contratación.

Se procede tras la apertura de plicas a desestimar la oferta más barata por entender que pudiera adolecer de baja temeraria y se adjudica a la UTE formada por Rayet Construcciones.S.A., y otras dos más, las obras, como así consta en el documento nº 60, adjuntando la certificación del Secretario sobre la adjudicación como documento nº 61.

Por parte del Interventor se procede a emitir informe sobre la adjudicación de las obras, señalando a tal efecto que respecto de la puntuación dada a cada empresa, parece deducirse ciertas incongruencias o falta de motivación a la hora de valorar lo que denomina *las mejoras gratuitas*. Adjunto como documento nº 62 el referido informe. Lo sorprendente de ello es que la adjudicación a favor de la licitadora fue por un estrechísimo margen de puntos , consiguiendo este margen en el punto referente a las *mejoras gratuitas*, punto en el que curiosamente la empresa más barata no había obtenido puntuación alguna pese a haber presentado alternativas a *mejoras gratuitas*, aspecto que como ha quedado dicho, el Interventor tildó de incongruente o de falto de motivación en su puntuación.

Por todo ello, en el periodo relatado en este cuerpo son cuanto menos diecisiete los expedientes económicos administrativos municipales que reflejan las presuntas irregularidades susceptibles de ser denunciadas, a cuyo efecto,

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, se digne en admitirlo y por interpuesta **DENUNCIA** sobre las presuntas irregularidades habidas en distintos expedientes municipales de carácter económico del Ayuntamiento de Guadalajara comprendidos desde enero de 2004 a abril de 2006, para que en su caso se inicie las oportunas actuaciones por entender que se han incumplido los principios de legalidad, eficacia y economía, al existir una incorrecta, incompleta y/o nula justificación entre otras anomalías.

Es Justicia que pido en Madrid a 10 de octubre de 2006